



RESOLUCIÓN CS Nº 292 / 2021

"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 24 de setiembre de 2021

Expediente Nº 8305/17

VISTO las presentes actuaciones y en particular la **DENUNCIA POR VICIOS DE NULIDAD** interpuesta por el Ing. Augusto A. ESTRADA VELÁSQUEZ en el marco del concurso público, para la cobertura de un cargo de Profesor Regular, Categoría Asociado con Dedicación Exclusiva para asignatura **ÁLGEBRA LINEAL Y GEOMETRÍA ANALÍTICA**- Carreras de Profesorado en Matemática (Plan de Estudios 1997), Licenciatura en Energías Renovables (Plan de Estudios 2005), Licenciatura en Física (Plan de Estudios 2005) y Tecnicatura Electrónica Universitaria (Plan de Estudios 2006) de la Facultad de Ciencias Exactas, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones registran las siguientes etapas y documentos:

- **11/02/2019 – Fs. 101/103** – Resolución D-EXA Nº 028/2019, Convocando al referido concurso público.
- **29/03/2019- fs. 152** rola Acta de cierre de inscripción de postulantes al Concurso convocado por Res. RESD-EXA Nº 028/2019, habiéndose recibido las siguientes inscripciones: 1-José Ignacio GARCIA y 2-Augusto Ariel ESTRADA VELÁSQUEZ
- **12/08/2019-Res. D-EXA Nº 386/2019** (fs. 174) se sustituye a la Dra. Isabel DOTTI y a la Dra. Linda Victoria SAAL, en la integración del Jurado del Concurso Público convocado mediante Resolución D-EXA Nº 028/2019.
- **12/08/2019-Res. D-EXA Nº 387/2019** (fs. 176) se fija el cronograma para el desarrollo del referido Concurso: Sorteo de Temas y Pruebas de Oposición.
- **fs. 181-183** rolan temas propuestos por los miembros del Jurado: Leandro CAGLIERO, Paulo Andrés TIRAO y Jorge Antonio VARGAS.
- **03/09/2019-fs. 184** rola ACTA DE SORTEO DE TEMA Y ORDEN DE EXPOSITOR:
- TEMA 1º DESPACIO FILA Y ESPACIO COLUMNA DE UNA MATRIZ, RANGO, TEOREMA DE ROUCHE FROBENIUS.
ORDEN DE EXPOSITOR: 1-Jose Ignacio GARCIA
2-Augusto Ariel ESTRADA VELÁSQUEZ
- **fs. 184 (pie de pág.) y vta. el postulante ESTRADA VELÁSQUEZ** inserta el siguiente texto: *"se deja constancia que se verificó que los jurados proponen exactamente los mismos temas en el mismo orden y que los de los Jurados CAGLIERO y TIRAO tienen un error material en el tema resultado del sorteo"*.
- **04/09/19 a fs. 185** el Ing. Augusto A. ESTRADA VELÁSQUEZ eleva nota solicitando *"suspensión de la instancia siguiente del concurso hasta tanto se haga la consulta a Asesoría Jurídica acerca de si ha ocurrido o no un vicio de procedimiento en el acto mencionado"*.
- **05/09/19 a fs. 186** rola Dictamen del Jurado, en el que deja constancia que el Ing. ESTRADA VELÁSQUEZ Augusto no se presentó y aconsejando por unanimidad la designación del Sr. GARCIA, José Ignacio en el cargo motivo del concurso.
- **05/09/2019 fs. 190** son giradas las actuaciones a Asesoría Jurídica a fines de emitir dictamen respecto al Acta de Sorteo de Temas y orden de exposición (fs. 184), nota del



RESOLUCIÓN CS Nº 292 / 2021

*"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

postulante ESTRADA VELÁSQUEZ (fs. 185) y el Acta de Dictamen emitida por el Jurado actuante (186-189).

- **09/09/2019-fs. 191/192 Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 19.305** que en parte se transcribe a continuación: *"II- Analizadas las actuaciones y expuestos los antecedentes obrantes en las mismas, llama la atención que los temas (seis en el caso) presentados por el Jurado para el sorteo de la clase oral y pública sean coincidentes, incluso en el orden en que los mismos fueron expuestos. Si bien el reglamento no establece que los temas deban ser diferentes, lo que ocasionó que en algún concurso, un tema pueda estar repetido, la situación suscitada en autos es notablemente llamativa, por cuanto hace presuponer que los Jurados designados "consensuaron" los temas a proponer para el sorteo de la clase oral y pública. A ello se agrega que dos de los jurados presentan como tema "despacio fila y espacio columna de una matriz, rango, teorema de Rouché Frobenius" cuando en realidad es "Espacio fila", lo que abona aún más la teoría de que los Jurados habrían consensuado los temas a proponer, lo que no está contemplado en la Reglamentación. Sin perjuicio de ello, a mi criterio, asiste razón al postulante Estrada cuando manifiesta que el espíritu de la reglamentación es lograr una diversidad de temas para el sorteo de la clase oral y pública, por lo que a mi entender, el solo hecho de que los tres jurados hayan propuesto idénticos temas y en idéntico orden (dos de ellos con el mismo error material en la transcripción del tema) constituye un vicio que no trae aparejada la transparencia que debe existir en todo proceso de selección de cargos docentes. En virtud de ello, considero que corresponde disponer la nulidad del presente concurso."*
- **10/09/2019 fs. 195 Dirección General Administrativa Académica** solicita informe respecto del procedimiento seguido en la tramitación de la nota presentada por el Ing. Augusto Ariel ESTRADA VELÁSQUEZ, el cual fue respondido en esa misma foja.
- **20/09/2019-fs. 196 obra respuesta del Director General Administrativo Académico a/c-** a la solicitud de la Sra. Secretaria Académica de la Facultad, informando que la nota presentada por el postulante Estrada Velásquez se traspapeló.
- **02/10/2019 fs. 198** la Comisión de Docencia e Interpretación de la Facultad, gira las actuaciones a Asesoría Jurídica para que dictamine sobre los siguientes puntos:
 - 1- *Si la nota presentada por el postulante Ing. Augusto Ariel Estrada Velásquez de fs. 185 respecto al sorteo, debía ser respondida dentro de algún plazo perentorio dado que la solicitud allí realizada afectaba la instancia concursal siguiente al sorteo del tema.*
 - 2- *En caso de que hubieran plazos perentorios, indicar si es correcto que el proceso concursal haya continuado dando cumplimiento a la etapa siguiente.*
 - 3- *¿Qué derechos le asisten al postulante, Dr. José Ignacio García, quien se presentó en la instancia de oposición y existe un Acta Dictamen, fs. 186/189, en la cual se aconseja su designación en el cargo?*
- **11/10/2019 fs. 199/200 Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 19.447**, que en parte se transcribe a continuación:
 - 1- *"...Con respecto a la pregunta puntual si la nota debía ser respondida dentro de algún plazo perentorio dado que la solicitud allí realizada afectaba la instancia concursal siguiente al sorteo de temas, cabe mencionar que reglamentariamente no está prevista situación como lo mencionada; sin embargo la Ley Nacional de*



RESOLUCIÓN CS N° 292 / 2021

"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Procedimientos Administrativos sí contempla el derecho de los administrados a ser oídos y a obtener una decisión fundada.

Así las cosas, ante el pedido expreso- antes de la sustanciación de la clase oral y pública- de uno de los postulantes, al mismo le asistía el derecho de obtener, en tiempo oportuno, una decisión fundada, ya sea respondiendo sobre el fondo de la cuestión o bien suspendiendo las instancias concursales a los fines de evitar posteriores cuestionamientos y/o nulidades.

En particular no está estipulada la existencia de plazo perentorio alguno, pero reitero, le asistía al postulante el derecho a obtener una decisión fundada en tiempo oportuno.

- 2- *En caso de que hubieran plazos perentorios, indicar si es correcto que el proceso concursal haya continuado dado cumplimiento a la etapa siguiente.*

Al respecto me remito a lo manifestado precedentemente, dejando a salvo que en el caso de autos las autoridades de la facultad no tuvieron conocimiento oportuno de la solicitud del postulante Estrada Velásquez, como surge de autos, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.....

- 3- *¿Qué derechos le asisten al postulante, Dr. José Ignacio García, quien se presentó en la instancia de oposición y existe un Acta Dictamen, fs. 186/189, en la cual se aconseja su designación en el cargo?*

Al respecto, cabe mencionar que el postulante García tiene derechos en expectativa, habida cuenta que en el presente concurso no recayó aun resolución de aprobación de dictamen y designación, estando pendiente de resolución el pedido del postulante Estrada Velásquez."

- **28/11/2019 Res. CD-EXA 703/19 (fs. 208/214)** resolviendo no hacer lugar a la solicitud realizada por el Ing. Augusto A. Estrada Velásquez, mediante NOTA EXA N° 2.555/19; aprueba el Acta Dictamen que obra de fs. 186 a 189 emitido por el Jurado interviniente, conformado según RESD-EXA N° 386/2019 (fs. 184) y solicita al CS la designación del Dr. José Ignacio García, en el cargo motivo del Concurso.
- **18/12/2020 fs. 218** el Ing. Estrada Velásquez impugna la notificación de la Resolución aludiendo que "desconoce la fecha en la que se realizó la notificación, ... además que el mismo no fue recepcionado por persona alguna; por lo que el acto no es fehaciente y, por ende, se encuentra viciado de nulidad absoluta". Peticionando:
 - 1- se declare la nulidad de la notificación
 - 2-se le haga saber, conforme manda la ley los recursos a los que tiene derecho,
 - 3-se suspendan todos los plazos que pudieran correr en su contra hasta tanto se dé cumplimiento con lo peticionado en puntos anteriores.
- **09/02/21 fs. 225 RESD-EXA 001-2021** por la cual se suspenden los plazos, hasta tanto se consulte a Asesoría Jurídica sobre el Concurso de referencia.
- **25/03/21 Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 20.046 (fs. 235-237)**, que en parte se transcribe a continuación: "IV.- De la lectura de la Res. CD-EXA N° 703/19, transcripta precedentemente, surge de manera clara que el citado acto NO CONSIGNÓ los recursos (establecidos en la Res. CS 350/87) que el interesado puede interponer en contra del acto administrativo, por lo que al haber planteado el interesado la nulidad de la notificación del citado acto, corresponde hacer lugar a la misma. En virtud de ello, aconsejo que el



RESOLUCIÓN CS Nº 292 / 2021

*"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Consejo Directivo, órgano competente, haga lugar a la nulidad de la notificación planteada por el postulante Velásquez Estrada, y emita un nuevo acto, ampliatorio del anterior, estableciendo los recursos con los que el interesado cuenta. A tal fin, cabe tener presente que la Res CS Nº 350/87, norma especial aplicable al presente caso, establece en su artículo 54: "La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarlo ante el Decano por defectos de forma, de procedimientos o por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. La impugnación será tratada y resuelta por el Consejo Directivo dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de presentación de la impugnación; la resolución recaída sobre el concurso será notificada a los aspirantes y elevada al Consejo Superior dentro de los 5 (cinco) días siguientes". De esta manera, el acto a emitir debe consignar que al tratarse de un procedimiento especial, el interesado cuenta con los recursos indicados en el artículo citado precedentemente, y ser notificado de manera fehaciente, dejando debidamente aclarado que de ser notificado por debajo de la puerta, la documentación o sobre a dejar inserta DEBE CONTENER la fecha y la hora de notificación."

- **10/06/21 Res. CD-EXA 093/2021 (fs. 241/242)**, por la cual se reanudan los plazos suspendidos por RESD-EXA 001/2021 relacionados con la convocatoria a Concurso Público; se hace lugar a la solicitud de nulidad de la notificación de la RESCD-EXA 703/2019, presentada por el Ing. Augusto Ariel ESTRADA VELÁSQUEZ.
- **23/06/2021 (fs. 250-254)** el postulante Augusto A. Estrada Velásquez, eleva impugnación a la resolución CD-EXA 703/2019, sustentando la misma "en la violación de la ley aplicable, claramente, en el 1er CONSIDERANDO de la resolución donde se hace constar que el día 03/09/19 a las 09:00 horas, en el Acta de Sorteo de Tema y de orden de exposición (fs. 184 y vta.)- donde no se registra el nombre de las personas que participaron del acto-, dejó constancia que los tres jurados propusieron, exactamente y en igual orden, los mismos temas.....", plantea CASO FEDERAL y peticiona:
 - 1- Se tenga por presentada en tiempo y forma, la impugnación formulada en los términos del Artículo 54 del RC, Res. CS 350/1987;
 - 2- Se tenga presente que deja planteado el Caso Federal;
 - 3- En tiempo y forma se revoque por contrario imperio la Res. CD-EXA Nº 703/19, y se proponga al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso, por vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta.
- **28/07/2021, (fs. 257) Res CD-EXA 113/2021** por la cual en su ARTÍCULO 1º se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración del Ing Augusto Ariel ESTRADA VELÁSQUEZ, en contra de la RESCD-EXA 703/2019, y en el ARTÍCULO 2º de la misma, rechaza el recurso de reconsideración presentado por el Ing. ESTRADA VELÁSQUEZ.
- **10/08/2021 (fs. 266/267)** rola presentación del Ing. ESTRADA VELÁSQUEZ, "denunciando graves vicios de nulidad" y peticionando "se deje sin efecto el concurso, por vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta" y deja planteado Caso Federal.

Que analizadas las actuaciones, se concluye que le asiste razón al planteo realizado por postulante Estrada Velásquez, dado que se ha detectado un vicio de procedimientos en la instancia de Sorteo de Temas no subsanado por la referida Unidad Académica, tal como lo indica



RESOLUCIÓN CS N° 292 / 2021

"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Asesoría Jurídica en su Dictamen 19305.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 153/2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 12° Sesión Extraordinaria del 23 de setiembre de 2021)

RESUELVE:

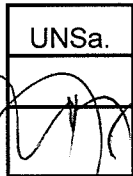
ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la DENUNCIA POR VICIOS DE NULIDAD, interpuesta por el **Ing. Augusto Ariel ESTRADA VELÁSQUEZ** en el marco del Concurso de referencia, en virtud de haberse detectado vicio de procedimientos en la etapa de SORTEO DE TEMAS y de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica en su dictamen N° 19305.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la nulidad del concurso convocado para cubrir el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Asociado con Dedicación Exclusiva para asignatura **ÁLGEBRA LINEAL Y GEOMETRÍA ANALÍTICA** - Carreras de Profesorado en Matemática (Plan de Estudios 1997), Licenciatura en Energías Renovables (Plan de Estudios 2005), Licenciatura en Física (Plan de Estudios 2005) y Tecnicatura Electrónica Universitaria (Plan de Estudios 2006) de la Facultad de Ciencias Exactas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a las partes interesadas en el expediente de referencia, que pueden interponer en contra de la presente, Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación personal o por cédula, de acuerdo al artículo 84 Decreto N° 894/2017 - Texto Ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a: Facultad de Ciencias Exactas, Abog. Fermín Aranda, Ing. Augusto Ariel Estrada Velásquez y Dr. José Ignacio García. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias Exactas a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Dr. Jorge Fernando Yazlle
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Gr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA